

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

Boletín N° 14.137-05

Mensaje N°470-369

I. Antecedentes

Los principales aspectos que abordan las indicaciones al proyecto de ley son los siguientes:

1. Modificaciones al Tribunal de Contratación Pública:
 - a. Creación de una segunda sala, integrada por tres nuevos jueces titulares.
 - b. Modificación a la duración de cargo jueces, pasando de 5 a 6 años.
 - c. Disminución de la cantidad de jueces suplentes, pasando de los actuales tres a dos (uno por sala).
 - d. En caso de convocarse a más de doce sesiones, hasta nueve de las siguientes sesiones se celebrarán preferentemente con la asistencia de los integrantes del Tribunal suplentes.
2. Modificación de la planta de la Dirección de Compras. Se aumenta la planta en 1 Técnico informático grado 13.
3. Ámbito de Aplicación de la Ley de Compras Públicas:
 - a. Ampliar la aplicación de la Ley de Compras Públicas, de manera obligatoria, a las Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a aquellas en las que participen organismos de la Administración del Estado, señaladas en el Reglamento.
 - b. Fomentar la participación voluntaria en la Ley de Compras Pública de Corporaciones y Fundaciones que reciban fondos públicos.

- c. Establecer que los organismos con autonomía constitucional señalados en esta Ley deberán, a la entrada en vigencia de ella, realizar sus compras y adquisiciones a través del Sistema de Compras Públicas, salvo casos fundados.

4. Procedimientos de Compra:

- a. Reforzar el carácter de regla general de la licitación pública, eliminando la necesidad de fundamentar su aplicación.
- b. Reformular el actual procedimiento de trato directo, de la siguiente forma:
 - i. Cambiar su denominación a "Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con publicidad".
 - ii. Limitar sus causales a la contratación de bienes y servicios en situaciones de urgencia o emergencia, cuando se realicen contrataciones en el extranjero, cuando exista un único proveedor del bien o servicio que se requiere adquirir, y aquellas señaladas en el Reglamento.
 - iii. En el caso de aplicar la causal de proveedor único, el organismo público deberá publicar en el Sistema de Información los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la identidad del proveedor. En caso de que la contratación supere el umbral establecido para la utilización del procedimiento de Compra Ágil, previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, el organismo deberá publicar su intención de realizar este tipo de contrato, permitiendo que, dentro de un plazo a determinar en el reglamento, otros proveedores puedan solicitar que se realice un proceso competitivo. Bajo el umbral señalado, la publicación será posterior a la emisión de la orden de compra.
 - iv. Establecer que la causal de proveedor único sólo procederá siempre que no exista otro bien o servicio de carácter "sustituto u otra alternativa razonable" que permita satisfacer de manera similar o equivalente, la necesidad pública requerida.
 - v. Se precisan los casos que justifican concurrir a trato directo por emergencia o urgencia, determinando como causal los "casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública urgente de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse en un breve plazo la contratación, se generarían graves perjuicios a la población o en el funcionamiento del Estado".
 - vi. Establecer que la Dirección de Compra deberá monitorear el desarrollo de este procedimiento de contratación, y dictar circulares

vinculantes para los organismos de la Administración, para velar por su correcta aplicación.

- c. Modificar las definiciones de procedimientos especiales de contratación, y subasta inversa, señalando sus objetivos.
- d. Facultad de la Dirección de Compras de exigir modificación del plan anual de compras cuando este contravenga la ley. También se elimina la obligación de remitir el plan anual de compras a Dipres y otras instituciones, pasando a ser público.
- e. Aumentar el umbral establecido para utilizar el procedimiento de Compra Ágil.

5. Normas de probidad y transparencia:

- a. Establecer de manera uniforme para la Administración del Estado, los órganos con autonomía constitucional, el Banco Central y las empresas públicas, la prohibición de contratar para sus directivos aquellas sociedades en las que ellos participen directamente o como beneficiarios finales, o sus parientes hasta el 3° grado, con la entidad de la que formen parte, por el período en que trabajen en ella, y hasta 6 meses desde su desvinculación.
- b. Establecer la prohibición para contratar con el organismo en el que trabajan, aquellos funcionarios que participen en los procesos de compra, las sociedades de las que estos participen directamente o como beneficiario final, y sus parientes hasta el 2° de consanguinidad o afinidad, por hasta 6 meses después de que abandonan sus funciones. Estos funcionarios deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, y actualizarla semestralmente.
- c. Incorporar a los funcionarios señalados en el párrafo anterior, y los funcionarios directivos de la Dirección de Compras y Contratación Pública, al listado de personas fiscalizadas por la Unidad de Análisis Financiero.
- d. Ampliar la inhabilidad para contratar con el Estado a los condenados por cohecho, para aquellas empresas condenadas por este delito en el extranjero.
- e. Extender a agentes públicos, la obligación de declaración jurada de ausencia de conflictos de interés.
- f. Establecer una "ficha de comprador público", que permita a los proveedores

conocer información sobre tiempos de pago, y demandas ante el Tribunal de Contratación Pública de cada organismo público.

- g. Incorporar el principio de transparencia en el inciso final del art. 6°.
 - h. Prohibir que dos partes relacionadas puedan hacer ofertas en un mismo procedimiento de contratación.
 - i. Perfeccionar el Registro de Proveedores, incorporando información sobre sus beneficiarios finales, utilizando la información existente en los demás organismos del Estado.
6. Medidas en favor de las empresas de menor tamaño y los proveedores locales. Se crea un capítulo VIII, sobre promoción de la participación de las empresas de menor tamaño y los proveedores locales en el Sistema de Compras Públicas, con el siguiente contenido:
- a. Establecer como función de la Dirección de Compras, promover la participación de las PYMES, en coordinación con CORFO y el Ministerio de Economía, e impulsar la articulación local de proveedores.
 - b. Establecer que no solo la Dirección de Compras, sino que todos los órganos del Estado, deberán promover la participación de las empresas de menor tamaño y los proveedores locales en el mercado público. Además, establecer la desconcentración en montos o cantidades de bienes o servicios a adquirir, en las adjudicaciones que realicen. Lo indicado es sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile que se encuentren vigentes.
 - c. Facultar a la Dirección de Compras para establecer en el Registro de Proveedores un Sistema de Tarificación Diferenciado para empresas de menor tamaño.
 - d. Establecer que el procedimiento de Compra Ágil será realizado con preferencia para empresas de menor tamaño y proveedores locales, salvo que existan menos de 2 ofertas, o el precio ofrecido por los proveedores no sea consistente con los precios de mercado.
 - e. Para facilitar la incorporación de las empresas de menor tamaño en el Registro de Proveedores, los diversos organismos públicos que mantengan dicha información, incluyendo el SII, la Dirección del Trabajo, y la Tesorería General de la República, deberán entregar la información necesaria a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

- f. Con la información anterior, y considerando las categorías de tamaños de empresas establecidas en la Ley N° 20.416, la información entregada por el SII, y sus beneficiarios finales, en el Registro de Proveedores contendrá la información sobre si una empresa es o no de menor tamaño.
 - g. Realizar una consulta pública de toda instrucción de la Dirección de Compras que pueda afectar a empresas de menor tamaño, para conocer la opinión de estas empresas.
 - h. Aumentar el umbral para la exigencia de garantías de seriedad y fiel cumplimiento.
 - i. Regular el pago oportuno a proveedores. Se define que los Órganos del Estado tendrán la obligación de pagar a sus proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.
7. Se establecen nuevas responsabilidades y funciones para la Dirección de Compras y para los Sistemas de información que están a su cargo. Entre otras, las compras realizadas por corporaciones o fundaciones municipales deberán hacerse a través de su plataforma de manera obligatoria; se establece el deber de publicar diversas resoluciones de los Servicios en el Sistema de Información; el deber de monitorear los procedimientos llevados a cabo a través de las causales que justifican el trato directo con publicidad; la posibilidad de solicitar que los servicios modifiquen sus planes anuales de compra; la obligación de que en el sistema de información respecto de cada servicio exista una ficha pública que contenga información relativa al plan anual de compras; y promover la participación de empresas de menor tamaño.
 8. Se establece que para satisfacer “necesidades de gran complejidad” (lo que será definido por reglamento) y aquellas que determine el reglamento, los órganos del Estado deberán obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados, considerando el ciclo de vida útil del bien.
 9. En el marco de la correcta aplicación del Trato Directo y respecto de la correcta elaboración del Plan de Compra, la Dirección de Compras podrá emitir instrucciones a entidades del Estado que son parte de la Administración del Estado y sobre otras que no lo componen.
 10. Se define el procedimiento para aplicar medidas en contra del proveedor por incumplimientos del contrato, las que deberán imponerse mediante acto administrativo debidamente fundado y publicado en el Sistema de Información.

También se define en qué consistirán tales medidas.

11. Se crea el Comité de Innovación y Sustentabilidad en las Compras Públicas, y se incorpora el criterio de sustentabilidad como un parámetro dentro de las compras. Se crea el referido Comité, que tendrá como función principal asesorar a la Dirección de Compras y Contratación Pública en la determinación de aquellas necesidades públicas que deberían ser satisfechas a través de bienes o servicios que incorporen innovación o criterios de sustentabilidad. El Comité será presidido por el Subsecretario de Hacienda, y estará integrado por los Subsecretarios de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Ciencia Tecnología e Innovación, y Medio Ambiente, o quien los represente; estará conformado, además, por 5 miembros que serán personas calificadas, con conocimientos y/o experiencia en materias de economía, innovación, emprendimiento, sustentabilidad, contratación pública o derecho administrativo, nombrados por el Ministro de Hacienda, a través de un decreto supremo bajo la "por orden del Presidente de la República". Los miembros no tendrán derecho a dieta o remuneración.
12. En el Proyecto de Ley el Ministerio de Hacienda por resolución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Las indicaciones modifican la propuesta original, precisando que la metodología del Ministerio de Hacienda será para que cada institución realice la evaluación.
13. Publicación de la información de compras públicas. Para cada organismo del Estado se publicará en el Sistema de Información una ficha pública que contendrá información relativa a su Plan Anual de Compra, el registro de las adquisiciones realizadas, los días promedio de pago, los reclamos de proveedores a través del Sistema de Información, y las acciones interpuestas en su contra ante el Tribunal de Contratación Pública.
14. Modificación de Contratos Vigentes. Se establece la posibilidad que los contratos de Compra Pública puedan modificarse durante su vigencia si concurren ciertas causales (así lo hayan previsto las bases, caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario realizar una modificación a los bienes o servicios comprometidos que no esté prevista en las bases o el contrato, se aumenten derechos de aduana o impuestos directos que gravan bien o servicio). Se fija como limitaciones que no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes, y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.
15. Se establece que Contraloría emitirá anualmente un informe en el cual calificará el ejercicio de la facultad de la Dirección de Compras de impartir instrucciones

obligatorias a los Servicios Públicos, pudiendo dictar recomendaciones para su correcto ejercicio.

16. Se establece que, si el Contralor General de la República advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración de patrimonio realizada por Jefes de unidades operativas, informará directamente al Ministro de Estado o al Jefe Superior del Servicio respectivo. Éste, a su vez, deberá requerir un informe al jefe de unidad respectivo, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Por otro lado, se establece que cuando Contraloría tome conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a la ley, podrá ordenar a la autoridad dotada de potestad disciplinaria iniciar los procedimientos que correspondan, o iniciar directamente procedimientos disciplinarios, con arreglo a lo establecido en el Título VIII de la ley N° 10.336. Finalmente se determina que la infracción de lo dispuesto en relación con el procedimiento especial que se regula para establecer la responsabilidad del funcionario será sancionada con censura o multa de hasta el 50 por ciento de su remuneración, la que será aplicada por la Contraloría, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo.
17. La Contraloría General de la República administrará un registro de acceso público, actualizado semestralmente, que reunirá información desagregada sobre las sanciones aplicadas en virtud de la presente ley, dando cumplimiento a ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Transcurrido el plazo de cinco años desde la aplicación de la sanción, esta dejará de ser publicada.
18. Se elimina en las indicaciones la disposición que establecía una entrada en vigencia diferida en los municipios, toda vez que la Contraloría, en virtud del dictamen 160.316 de 2021, determinó que a las Corporaciones Municipales ya se les aplica la Ley de Compras Públicas, por lo que no tiene sentido establecer esta transitoriedad.
19. Se suprime el Capítulo VIII que propone el Proyecto de Ley, sobre el Consejo Asesor de la Dirección de Compras.

II. Efecto del las indicaciones sobre el presupuesto fiscal

1) Modificaciones al Tribunal de Contratación Pública

Las indicaciones crean una segunda sala, integrada por tres nuevos jueces titulares. Con esto, el Tribunal de Contratación Pública pasa a estar integrado por seis jueces titulares. A su vez, disminuye la cantidad de jueces suplentes desde los actuales tres a dos (uno para cada sala). También se define que por sobre las 12 sesiones (se mantiene el máximo de 21 sesiones mensuales por sala, las que deben ser integradas por tres jueces), los jueces suplentes tienen preferencia para integrar dichas sesiones. No se modifica la dieta pagada por sesión, la que se mantiene tanto para jueces titulares como suplentes. Esta corresponde a un treintavo de la renta mensual grado IV de un Ministro de la Corte de Apelaciones (\$ 7.460 miles del 2022).

En este escenario, bajo el supuesto que ambas salas estarán empleadas a su máxima capacidad mensual (21 sesiones mensuales), el mayor gasto corresponde a las 21 sesiones de la segunda sala (que requieren el ejercicio de tres jueces por sesión). La siguiente tabla muestra la estimación del costo asociado a este ítem:

Tabla 1: Distribución Sesiones segunda sala Tribunal de Contratación Pública

Tipo Jueces	(a) Cantidad Jueces	(b) Sesiones que integra cada juez	(c) = (a) * (b) Dietas por pagar	(c)/3 Sesiones realizadas
Titulares	3	18	54	21
Suplentes	1	9	9	
Total	4	-	63	

De esta forma, el mayor gasto por la creación de la segunda sala consiste en el pago de las 63 dietas mensuales para integrar las 21 sesiones, a un costo de \$248 miles, significando un costo mensual de \$15.667 miles y \$188.004 miles anuales. El mayor gasto por modificaciones al Tribunal de Contratación Pública se expresa en la Tabla 2.

Tabla 2: Mayor Gastos por modificaciones al Tribunal de Contratación Pública
(Miles de \$ del 2022)

Ítem Gasto	Año 1	Año 2	Año 3 (en Régimen)
Gasto anual segunda sala	\$188.004	\$188.004	\$188.004

2) Modificación planta Dirección de Compras: Se aumenta la planta en 1 Técnico informático grado 13.

Las indicaciones aumentan la Planta de la Dirección de Compras en un Técnico informático grado 13, lo que equivale a \$23.520 miles anuales.

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de las indicaciones es de \$211.524 miles en régimen, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 3.

Tabla 3: Mayor gasto por indicaciones al proyecto de ley
(Miles de \$ del 2022)

Ítem Gasto	Año 1	Año 2	Año 3 (Régimen)
Transferencias corrientes	\$188.004	\$188.004	\$188.004
Gasto en personal	\$23.520	\$23.520	\$23.520
Total	\$211.524	\$211.524	\$211.524

De esta manera, las presentes indicaciones implicarán un mayor gasto de \$211.524 en régimen, respecto de lo informado en el IF N°030 de 2021. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos incluidos en el presupuesto de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 36 GG
Reg. 166 HC
I.F. N° 036/03.03.2022
I.F. N° 030/15.03.2021

siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

III. Fuentes de Información

- Ley de presupuestos del sector Público 2021, Dirección de Presupuestos.
- Mensaje de S.E. El Presidente de la República Con el que ingresa Indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- Proyecto de Ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- Minuta Comisión Técnica sobre el Proyecto de Ley que moderniza el Sistema de Compras Públicas (Bol. 14.137-05).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 36 GG
Reg. 166 HC
I.F. N° 036/03.03.2022
I.F. N° 030/15.03.2021



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR